



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1465
1,5 JUN 2026
RECIBIDO
OPAN
OFICIAIA DE PARTES

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN VII BIS DENOMINADA "DEL FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"**, INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 43 BIS, 43 TER Y 43 QUÁTER, AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la inclusión laboral de las personas adultas mayores mediante la creación de mecanismos permanentes de reconocimiento, evaluación y promoción de buenas prácticas laborales, a través del establecimiento de un registro estatal de empleadores incluyentes, un distintivo estatal de inclusión laboral y un informe estatal sobre inclusión laboral, contribuyendo a la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de este sector de la población.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana constituye el eje rector de todo sistema democrático y el fundamento de los derechos humanos reconocidos por nuestro orden jurídico nacional e internacional. Bajo esta premisa, el Estado tiene la obligación permanente de generar condiciones que permitan a todas las personas ejercer plenamente sus derechos sin distinción alguna por razones de edad, género, condición económica, origen étnico o cualquier otra circunstancia que pueda dar lugar a prácticas discriminatorias.

En las últimas décadas México ha experimentado una transformación demográfica sin precedentes derivada del incremento sostenido en la esperanza de vida de la población. Este fenómeno ha generado un crecimiento constante del número de personas adultas mayores, circunstancia que obliga a las instituciones públicas a replantear los modelos tradicionales de atención dirigidos a este sector poblacional.

Durante muchos años las políticas públicas en favor de las personas adultas mayores estuvieron orientadas principalmente a esquemas de asistencia social y protección económica. Sin embargo, la evolución del paradigma de derechos humanos exige avanzar hacia un modelo de envejecimiento activo, participación social e inclusión económica que reconozca a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos y no únicamente como beneficiarios de programas gubernamentales.

Las personas adultas mayores poseen experiencia, conocimientos, habilidades y capacidades acumuladas a lo largo de décadas de vida productiva. Su participación en los sectores económicos representa una oportunidad para fortalecer la productividad, promover la transmisión intergeneracional de conocimientos y enriquecer los entornos laborales mediante la diversidad de experiencias.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



No obstante, la realidad demuestra que aún persisten barreras estructurales que limitan su acceso y permanencia en el mercado laboral. Con frecuencia enfrentan procesos de exclusión derivados de estereotipos relacionados con la edad, prejuicios sobre su capacidad productiva o ausencia de mecanismos institucionales que incentiven su contratación y permanencia en empleos formales.

Estas circunstancias generan condiciones de desigualdad que afectan directamente el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho al trabajo, la igualdad de oportunidades, la seguridad social, la autonomía económica y el desarrollo integral de las personas.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, prohibiendo expresamente toda discriminación motivada por la edad.

Por su parte, el artículo 123 constitucional reconoce el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil, imponiendo al Estado la obligación permanente de promover condiciones que favorezcan la creación de empleos y la protección de los derechos laborales.

La protección constitucional del derecho al trabajo no se limita a la existencia de oportunidades laborales, sino que comprende también la obligación de garantizar condiciones de igualdad real para acceder a dichas oportunidades. En consecuencia, la edad no puede constituir un factor que limite injustificadamente el acceso de las personas al mercado laboral ni convertirse en una causa de exclusión económica o social.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el principio de igualdad exige a las autoridades adoptar medidas orientadas a eliminar obstáculos que impidan el ejercicio efectivo de los derechos humanos por parte de grupos que históricamente han enfrentado condiciones de desventaja. Bajo esta lógica, la inclusión laboral de las personas adultas mayores constituye una medida congruente con el principio de igualdad sustantiva previsto en nuestro orden constitucional.

La presente iniciativa encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Particular relevancia reviste la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que reconoce expresamente el derecho de las personas mayores al trabajo digno y decente, a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de edad.

La Convención establece que los Estados Parte deberán adoptar medidas para promover oportunidades de empleo para las personas mayores, fomentar ambientes laborales inclusivos y combatir cualquier práctica discriminatoria relacionada con la edad.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promueve la construcción de sociedades más inclusivas mediante acciones orientadas a reducir desigualdades y fortalecer la participación económica de todos los grupos poblacionales.

La presente reforma se encuentra alineada con dichos compromisos internacionales al proponer instrumentos institucionales orientados a fortalecer la inclusión laboral de las personas adultas mayores en Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



Esta Soberanía ha realizado esfuerzos importantes para fortalecer la protección jurídica de las personas adultas mayores. Como parte de dichos esfuerzos, mediante Decreto Número 394 se adicionó la fracción VII al artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, estableciendo como atribución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fomentar el trabajo digno para las personas adultas mayores, en un plano de igualdad de oportunidades, generando mecanismos de seguimiento y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral y erradicar prácticas discriminatorias.

Posteriormente, una iniciativa legislativa presentada por la suscrita y relacionada con esta materia fue sometida a consideración de la Dirección de Consultoría Legislativa dentro del expediente 90/A1. Del análisis correspondiente se concluyó que el objeto principal de dicha propuesta ya había sido incorporado al orden jurídico estatal mediante la reforma previamente señalada. La opinión emitida por la Dirección de Consultoría Legislativa constituye un referente técnico relevante para la elaboración de la presente propuesta legislativa.

La presente iniciativa reconoce expresamente las consideraciones formuladas por la Dirección de Consultoría Legislativa en la opinión emitida dentro del expediente 90/A1, en la cual se concluyó que el objeto de una propuesta legislativa previa ya había sido incorporado al marco jurídico estatal mediante la adición de la fracción VII al artículo 43 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

En atención a dicha opinión, la presente reforma evita reproducir, reiterar o modificar las atribuciones actualmente conferidas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para fomentar el trabajo digno de las personas adultas mayores y generar mecanismos de seguimiento y vigilancia en materia laboral.



Por el contrario, la iniciativa se limita a incorporar instrumentos específicos de reconocimiento institucional, generación de información y promoción de buenas prácticas laborales que actualmente no se encuentran previstos en la legislación vigente.

Mientras el artículo 43, fracción VII, establece una atribución general orientada a fomentar el trabajo digno para las personas adultas mayores, la presente propuesta incorpora mecanismos complementarios destinados a identificar, reconocer y visibilizar a los empleadores que implementen acciones favorables a la inclusión laboral de este sector de la población, así como generar información pública que permita evaluar los avances y retos existentes en la materia.

En consecuencia, la reforma propuesta constituye un complemento normativo a las disposiciones vigentes y no una reiteración de atribuciones previamente incorporadas al orden jurídico estatal.

Uno de los principales desafíos para avanzar hacia una verdadera inclusión laboral de las personas adultas mayores consiste en la ausencia de mecanismos institucionales que permitan reconocer las buenas prácticas implementadas por los sectores público, privado y social, así como generar información que facilite la evaluación de las acciones desarrolladas en esta materia.

Actualmente, la legislación estatal reconoce la importancia de fomentar el trabajo digno para las personas adultas mayores; sin embargo, no contempla herramientas específicas orientadas a visibilizar a los empleadores que contribuyen activamente a dicho objetivo ni mecanismos permanentes para documentar y evaluar los resultados alcanzados.



Por ello, la presente iniciativa propone la creación de tres instrumentos complementarios:

I. Un Registro Estatal de Empleadores Incluyentes de Personas Adultas Mayores, que permita identificar y visibilizar a las personas físicas, morales, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil que implementen acciones orientadas a favorecer la inclusión laboral de este sector de la población;

II. Un Distintivo Estatal de Inclusión Laboral para Personas Adultas Mayores, como mecanismo de reconocimiento público a los centros de trabajo que destaquen por la implementación de buenas prácticas en la materia; y

III. Un Informe Estatal sobre Inclusión Laboral de Personas Adultas Mayores, que permita generar información estadística, identificar áreas de oportunidad y fortalecer la toma de decisiones públicas.

La creación de estos instrumentos contribuirá a fomentar una cultura de inclusión laboral basada en incentivos institucionales, reconocimiento público y generación de información, fortaleciendo las acciones que actualmente realizan las autoridades sin imponer cargas regulatorias adicionales a los empleadores ni generar obligaciones presupuestarias extraordinarias para el Estado.

Asimismo, la propuesta promueve una visión de envejecimiento activo y participación productiva, reconociendo que las personas adultas mayores continúan siendo un sector fundamental para el desarrollo económico y social de Baja California.



En ese sentido, la presente iniciativa busca consolidar un entorno más incluyente, en el que la experiencia, conocimientos y capacidades de las personas adultas mayores sean reconocidos como un activo valioso para nuestra sociedad.

Por otra parte, la presente iniciativa se encuentra dentro del ámbito competencial del Estado y no invade facultades reservadas a la Federación en materia laboral.

Asimismo, no crea obligaciones para los particulares ni impone cargas regulatorias adicionales a los empleadores.

Las acciones previstas podrán implementarse con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales ya asignados a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que no implica ampliaciones presupuestales ni la creación de nuevas estructuras administrativas.

Para mayor ilustración se plantea en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	SECCIÓN VII BIS DEL FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Artículo 43 Bis. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social integrará y mantendrá actualizado un Registro Estatal de Empleadores Incluyentes de Personas Adultas Mayores, de carácter honorífico y voluntario.



Podrán incorporarse al Registro las personas físicas, personas morales, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil que acrediten la implementación de acciones, programas o buenas prácticas orientadas a favorecer la contratación, permanencia, capacitación, desarrollo profesional o inclusión laboral de personas adultas mayores.

La información contenida en el Registro tendrá fines estadísticos, de reconocimiento institucional y promoción de buenas prácticas laborales.

La inscripción en el Registro no generará beneficios económicos, estímulos fiscales o prerrogativas distintas a las previstas en la presente Ley.

Artículo 43 Ter. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá el Distintivo Estatal de Inclusión Laboral para Personas Adultas Mayores, con el objeto de reconocer públicamente a los centros de trabajo que destaquen por la implementación de acciones permanentes orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades laborales para este sector de la población.

Los requisitos, procedimientos, criterios de evaluación, vigencia, renovación y revocación del Distintivo serán determinados mediante los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

La obtención del Distintivo tendrá carácter honorífico y no generará derechos adquiridos, beneficios económicos, estímulos fiscales o prerrogativas adicionales para quien lo obtenga.

Artículo 43 Quáter. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaborará y publicará anualmente un Informe Estatal sobre Inclusión Laboral de Personas Adultas Mayores.



	<p>Dicho informe deberá contener, cuando menos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Información estadística relacionada con la participación laboral de las personas adultas mayores en el Estado;II. Las acciones implementadas por la Secretaría en materia de inclusión laboral;III. La información relativa al Registro Estatal de Empleadores Incluyentes;IV. El número de Distintivos Estatales otorgados durante el periodo correspondiente;V. Los principales retos identificados para fortalecer la inclusión laboral de las personas adultas mayores; yVI. Recomendaciones orientadas al fortalecimiento de las políticas públicas en la materia. <p>El informe deberá publicarse en los medios institucionales de la Secretaría y podrá remitirse a la comisión legislativa competente del Congreso del Estado para su conocimiento.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos necesarios para la integración y funcionamiento del Registro Estatal de Empleadores Incluyentes y para el otorgamiento del Distintivo Estatal de Inclusión Laboral para Personas Adultas Mayores.</p>



	<p>TERCERO. - El primer Informe Estatal sobre Inclusión Laboral de Personas Adultas Mayores deberá emitirse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>CUARTO. - Las acciones derivadas de la aplicación del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales aprobados a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales para su cumplimiento.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la Sección VII BIS denominada "DEL FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", integrada por los artículos 43 Bis, 43 Ter y 43 Quáter, al Capítulo II del título cuarto de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

SECCIÓN VII BIS
DEL FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 43 Bis. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social integrará y mantendrá actualizado un Registro Estatal de Empleadores Incluyentes de Personas Adultas Mayores, de carácter honorífico y voluntario.

Podrán incorporarse al Registro las personas físicas, personas morales, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil que acrediten la implementación de acciones, programas o buenas prácticas orientadas a favorecer la contratación, permanencia, capacitación, desarrollo profesional o inclusión laboral de personas adultas mayores.

La información contenida en el Registro tendrá fines estadísticos, de reconocimiento institucional y promoción de buenas prácticas laborales.

La inscripción en el Registro no generará beneficios económicos, estímulos fiscales o prerrogativas distintas a las previstas en la presente Ley.



Artículo 43 Ter. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá el Distintivo Estatal de Inclusión Laboral para Personas Adultas Mayores, con el objeto de reconocer públicamente a los centros de trabajo que destaquen por la implementación de acciones permanentes orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades laborales para este sector de la población.

Los requisitos, procedimientos, criterios de evaluación, vigencia, renovación y revocación del Distintivo serán determinados mediante los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

La obtención del Distintivo tendrá carácter honorífico y no generará derechos adquiridos, beneficios económicos, estímulos fiscales o prerrogativas adicionales para quien lo obtenga.

Artículo 43 Quáter. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaborará y publicará anualmente un Informe Estatal sobre Inclusión Laboral de Personas Adultas Mayores.

Dicho informe deberá contener, cuando menos:

- I. Información estadística relacionada con la participación laboral de las personas adultas mayores en el Estado;
- II. Las acciones implementadas por la Secretaría en materia de inclusión laboral;
- III. La información relativa al Registro Estatal de Empleadores Incluyentes;
- IV. El número de Distintivos Estatales otorgados durante el periodo correspondiente;
- V. Los principales retos identificados para fortalecer la inclusión laboral de las personas adultas mayores; y
- VI. Recomendaciones orientadas al fortalecimiento de las políticas públicas en la materia.

El informe deberá publicarse en los medios institucionales de la Secretaría y podrá remitirse a la comisión legislativa competente del Congreso del Estado para su conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos necesarios para la integración y funcionamiento del Registro Estatal de Empleadores Incluyentes y para el otorgamiento del Distintivo Estatal de Inclusión Laboral para Personas Adultas Mayores.

TERCERO. - El primer Informe Estatal sobre Inclusión Laboral de Personas Adultas Mayores deberá emitirse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - Las acciones derivadas de la aplicación del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales aprobados a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales para su cumplimiento.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL